

Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas con cero minutos del día 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y, en su caso, clasificación como **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, de la información referente al punto 4 de la solicitud de acceso a la información identificada con número de expediente interno UT/OAST-SGG/2301/2021, en relación con los montos de las compensaciones económicas subsidiarias entregadas por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, así como la entrega de la información de forma disociada.
- III. Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir otro tema, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Lic. Aranzazú Méndez González, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e Integrante del Comité; y

c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria.*

II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA Y CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN REFERENTE AL PUNTO 4 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO UT/OAST-SGG/2301/2021, EN RELACIÓN CON LOS MONTOS DE LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS SUBSIDIARIAS ENTREGADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE FORMA DISOCIADA.

La Presidenta del Comité solicita sean mencionados los antecedentes de la presente sesión extraordinaria de clasificación de la información:

A. En fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el entonces Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, aprobó la clasificación de la información como confidencial, respecto de los montos que ha otorgado la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como compensaciones, los números con que se identifican sus expedientes y demás información relacionada con los expedientes integrados, para prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante datos e información que los haga localizables e identificables.

La anterior clasificación se realizó para proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de quienes por diversos motivos han sido víctimas, cuya difusión implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes, al hacer públicos los datos de las personas que se encuentran como parte de una investigación, dentro de un proceso criminal o ante un organismo autónomo de derechos humanos, o en su caso, de quienes son atendidas o reciben una compensación subsidiaria por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como el monto de ésta, pudiendo poner en riesgo el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de quienes están en condición de víctimas, y además de sus familiares o personas allegadas a las mismas, haciéndoles susceptibles de ser objeto de la comisión de actos que pueden revictimizarlos.

B. Que la clasificación de la información realizada en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, es armónica con los criterios internacionales del sistema interamericano de protección a los derechos fundamentales, concretamente en lo relacionado con la reparación integral.

En tal virtud, es pertinente contextualizar que son los órganos jurisdiccionales en materia penal y los organismos públicos defensores de derechos humanos quienes tienen la facultad, en primer orden, de determinar la calidad de víctima; mismos entes públicos a quienes corresponde el esclarecimiento de la verdad; sin embargo, una vez determinada la calidad definitiva de víctima, se deben proteger, garantizar y reparar integralmente a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, tal como lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer párrafo del artículo 1° que

establece: "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*".

Asimismo, es importante mencionar que las funciones primordiales de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco son la atención y reparación integral a todas las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos del ámbito estatal.

Por ello, es obligación de dicha Comisión prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante la divulgación de datos e información que los haga localizables e identificables. Por lo que la clasificación de la información es el mecanismo que contribuye al cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la protección a las víctimas de delitos y violación a derechos humanos.

C. Esta Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado **Secretaría General de Gobierno**, el 08 ocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140278121000112; registrada con el número de expediente interno señalado al rubro, que consiste en:

"A la Comisión ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Jalisco se le solicita que informe lo siguiente:

1. Cuántas solicitudes de reparación integral del daño derivadas de Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco por desaparición de personas han sido recibidas desde su instalación en 2015 (desagregar por año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).
2. Cuántas solicitudes de reparación integral del daño relacionadas con Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco por desaparición de personas han sido dictaminadas por el Comité Interdisciplinario Evaluador y cuáles han sido los conceptos considerados por el Comité dentro de sus dictámenes para el otorgamiento de las compensaciones económicas subsidiarias de acuerdo con lo que establece el artículo 43 en todas sus fracciones, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (desagregar por año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).
3. Cuántos dictámenes emitidos por el Comité Interdisciplinario Evaluador han sido turnados y aprobados por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas relacionados con Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco por desaparición de personas (desagregar por año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).
4. Cuántas compensaciones económicas subsidiarias han sido entregadas con motivo de las Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco por desaparición de personas y cuáles han sido los montos de las compensaciones entregadas (señalar el número de Recomendación de cada caso y (desagregar por año 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021).
5. Se solicita la versión pública de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas desde su instalación en 2015, relacionados con Recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco por desaparición de personas." (sic)

D. Mediante oficio OAST/3365-10/2021, se requirió la búsqueda de lo solicitado al Mtro. Iván Sánchez Rodríguez, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, por ser el Enlace de Transparencia¹ del área de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competente para generar, poseer o administrar la información.

E. A través del oficio CEEAVJ/ST/1335/2021, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Jalisco, dio contestación al requerimiento formulado, en específico al punto número 4 de la solicitud que ahora nos ocupa, señalando lo siguiente:

“...Por encontrarse íntimamente relacionadas los puntos **3** y **4** se responden de manera conjunta. Al respecto, se informa al peticionario la información general, por lo que durante 2015 no se emitió ni entregó compensación alguna, así como también, se le hace de su conocimiento que el año 2016 se contabiliza el monto junto con el año 2017 toda vez que durante esa anualidad únicamente se entregó 1 compensación económica subsidiaria por violaciones a derechos humanos, por lo que desglosar la información de esa anualidad pudiera hacerles identificables de manera directa, o de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, por lo que es una medida implementada para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas. Ahora bien, a fin de proporcionar la información de manera concreta a continuación se desglosa mediante un cuadro que permite contestar los cuestionamientos planteados de la siguiente manera:

Año	Monto por Recomendaciones	Compensaciones entregadas por violación de DDHH
2016-2017	\$14'589,982.12	45
2018	\$7'413,770.80	20
2019	\$4'697,650.00	5
2020	\$3'124,324.00	8
2021	\$0.00	0
TOTAL	\$29'825,726.92	78

F. En fecha 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio OAST/3510-10/2021, la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, emitió respuesta en sentido AFIRMATIVA PARCIAL por inexistencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 86.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

G. En fecha 18 dieciocho de noviembre pasado, esta Unidad de Transparencia recibió la admisión del Recurso de Revisión número 3070/2021, seguido ante la ponencia del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández.

H. A través del oficio CEEAVJ/ST/1458/2021, el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, realizó manifestaciones del Recurso de Revisión presentado, mismas que

¹ Servidor público responsable de gestionar la información pública al interior de la dependencia... (Art. 2, F. II RTAIPDPAPCEJ)

constituyen el informe de ley correspondiente; y que, con relación al punto 4 de la solicitud de marras, señalan lo siguiente:

“En lo que respecta al **punto 3 y 4** se reitera su contestación conjunta al peticionario de manera **GENERAL** informándole y precisando los siguientes puntos:

1. Durante 2015 no se emitió ningún dictamen ni se entregó compensación alguna.
2. El año 2016 se contabiliza el monto junto con el año 2017 toda vez que durante esa anualidad únicamente se entregó 1 compensación económica subsidiaria por violaciones a derechos humanos, por lo que desglosar la información de esa anualidad pudiera hacerles identificables de manera directa, o de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, por lo que es una medida implementada para evitar la comisión de nuevos delitos o violaciones de derechos humanos en agravio de las víctimas.
3. Respecto a 2021, el anexo se refiere a 2 dictámenes que fueron emitidos por el Comité Interdisciplinario Evaluador, 1 negativo que no fue enviado al Pleno y otro positivo, que si fue turnado al Pleno pero que no constituyo una compensación económica subsidiaria.
4. Informarle que la cantidad de compensaciones económicas subsidiarias no coinciden con el número de recomendaciones en virtud de que en una o más recomendaciones comparecieron varias víctimas con derecho a la reparación integral.

En ese sentido, se adjunta al presente en formato Excel la relación solicitada (01 ANEXO A).” (sic)

En tal virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, es facultad de este órgano colegiado confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas generadoras de la misma; por tal motivo se procede al análisis de la clasificación de la información requerida en el punto 4 de la solicitud de mérito, de acuerdo con la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información relacionada con los montos individualizados de las compensaciones económicas subsidiarias entregadas por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I, inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Así mismo, encuadra en el supuesto de información **CONFIDENCIAL** establecido en los artículos 4 fracciones V y VI, 20 y 21 numeral 1 fracción I, de la Ley anteriormente citada, que a continuación se transcriben:

Artículo 4°. Ley — Glosario.

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

V.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o **conlleve un riesgo grave para éste**. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

1.- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2.- Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Se citan también, los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicables al caso que nos ocupa:

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, Además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

El hecho de entregar la información que de cualquier manera haga identificable a las personas en su condición de víctima, en este caso, junto con las medidas de compensación como parte de la reparación integral del daño, genera de manera inmediata una afectación a sus derechos humanos a la identidad, intimidad, a la propia imagen y a la seguridad e integridad personales, que constituyen derechos subjetivos del ser humano que el Estado debe proteger a cualquier persona, y máxime aun cuando involucra a personas en condición de vulnerabilidad como son, entre otras, niñas, niños y adolescentes.

La revelación de la información relacionada con su condición de víctima y montos recibidos, es susceptible de generar un efecto en cadena donde la publicación de la información de las víctimas podría difundirse por diversas vías, colocándoles en ese momento en condición de revictimización directa, así como a sus familiares y personas allegadas, lo que trae consigo una revictimización por violentación a su integridad física, psicológica y moral.

Lo anterior es así, pues se insiste, si bien no se está entregando el nombre de las víctimas o datos personales, se estaría entregando el número de la Recomendación emitida por la instancia competente, cuya lectura e interpretación conjunta vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad.

Lo anterior es así, ya que debe de tenerse en consideración que, la mayoría de los casos que atiende la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, derivan de una violación de derechos humanos; por lo tanto, existe una recomendación, resolución o medida ordenada por parte de la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos, mismas que se encuentran publicadas en los portales oficiales de dichas instancias y, que si bien, estos organismos públicos se encuentran obligados a observar lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, y realizan la publicación de las recomendaciones antes mencionadas en su correspondiente versión pública testando los datos personales contenidos en ellas, la realidad es que, de la lectura de dichos documentos se pueden apreciar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la violación de derechos humanos que se denuncia.

Entonces, con estos datos de modo, tiempo, lugar y autoridad responsable del hecho victimizante, cualquier persona con acceso a internet puede localizar diversas notas periodísticas que señalan información relacionada con estos hechos o con las recomendaciones emitidas, la cuales, en algunos de los casos, sin ningún tipo de protección de la información confidencial y sensible que tratan, pueden señalar de manera expresa los nombres de las víctimas directas e indirectas de estas violaciones a los derechos humanos.

Por lo tanto se insiste en que, la entrega en conjunto de los datos consistentes en número de Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y monto pagado por cada uno de los casos en los que se entregó una medida de compensación, **SÍ** genera una situación de vulnerabilidad hacia las víctimas, toda vez que, esto permite que cualquier persona pueda tener una

base de información que puede ser completada con los datos que se obtengan de las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes y por los medios de comunicación que sin ningún tipo de cuidado y protección, divulgan los datos personales, inclusive los nombres, de las víctimas directas e indirectas.

En consecuencia, cualquier persona con vínculo directo o indirecto a las víctimas y sus familiares, puede allegarse de información que no sólo permite hacer identificables a las víctimas, sino que además, se estaría proporcionando información patrimonial con relación a los montos recibidos por concepto de medidas de compensación, causando un riesgo real y probable a la seguridad e integridad de las víctimas, pues podrían cometerse actos delictivos en su contra, considerando la situación que se vive en el estado en materia de seguridad y atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación de derechos.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

La información materia del punto 4 de la solicitud presentada, versa sustancialmente sobre recursos económicos entregados a quienes fueron víctimas de conductas tipificadas como delito por el Código Penal del Estado de Jalisco. En esa lógica, la entrega de la misma en conjunto con el número de Recomendación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitida, vulneraría invariablemente sus derechos a que se resguarde su identidad y datos personales.

En efecto, el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna en concomitancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordenamiento legal también conocido como "Pacto de San José", y como tal las autoridades están obligadas a garantizarlo. Sin embargo, nuestro máximo Tribunal ha establecido que los derechos fundamentales, si bien es cierto son interdependientes, éstos no son absolutos, si no que admiten restricciones en su ejercicio cuando éstas son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud, moral pública, entre otros.

En ese sentido, se considera que de entregar la información solicitada respecto de las personas en situación de víctima tendría como consecuencia que en el contexto actual, la exposición a un gran riesgo de que delincuentes, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño, en virtud del seguimiento que se le esté dando a determinada investigación o proceso judicial o investigación por violación a los derechos humanos, lo cual podría traer como consecuencia la posibilidad de que se cometa un nuevo delito en su contra, pues pudiera hacerles identificables de manera directa, y de manera indirecta por conducto de sus familiares y personas cercanas, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de la persona usuaria de los servicios de la Comisión, o bien un entorpecimiento en la investigación y esclarecimiento de los hechos victimizantes.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada, entregada en su conjunto, es decir, monto pagado por cada caso y número de Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como aquella publicada en diversos medios de comunicación, los vuelve identificables y localizables, atendiendo a la condición de vulnerabilidad que presentan en su carácter de víctimas de delito o de violación a sus derechos, lo que implicaría un grave riesgo para la vida y seguridad de los mismos.

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Entregar la información en los términos que se solicita (en conjunto, montos entregados por compensación económica subsidiaria señalando el número de recomendación de cada caso) sin realizar la correspondiente disociación de los datos, atentaría contra la seguridad y protección de las víctimas volviéndolos localizables y vulnerables de sufrir un nuevo delito en su contra.

Esto considerando que, la Ley General de Protección de Datos define los datos personales como “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente **a través de cualquier información**”, y señala que el Estado debe garantizar la privacidad de los individuos y velar para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente (artículos 3, fracción IX y 6).

Lo anterior, en estrecha relación con lo establecido por los numerales Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se transcriben:

CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. - Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas.

En tal virtud, para atender y dar respuesta al recurso de revisión 3070/2021, se procede a la entrega de la base de datos requerida en el punto número 4 de la solicitud, misma que fue elaborada de manera específica para atender el presente requerimiento, entregando de forma disociada un primer cuadro con el año y número de recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mientras que en un segundo cuadro se entregan las cantidades entregadas por compensación económica subsidiaria ordenadas de menor a mayor.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité de Transparencia la clasificación de la información, resultando el siguiente:

ACUERDO SEGUNDO. -*Se acuerda de forma unánime clasificar la información como RESERVADA Y CONFIDENCIAL, de los datos consistentes en monto individual pagado como medida de compensación como parte de las medidas de reparación integral del daño a las víctimas, señalando en cada caso la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con lo*

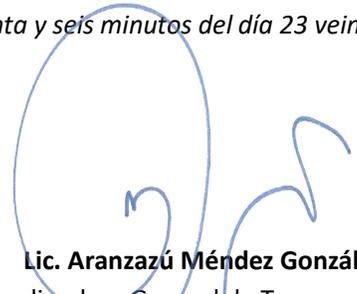
establecido por los artículos 4 fracción V y VI, 17 fracción I, inciso c), 20 y 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios

ACUERDO TERCERO.- En atención al Recurso de Revisión 3070/2021, se determina la entrega de la información antes señalada de **forma general y disociada**, que no permita la ilación e identificación entre el número de recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el monto entregado como compensación subsidiaria en cada caso, para prevenir que se generen condiciones de revictimización, al exponer a las víctimas a actos que pudieran significar un riesgo a su integridad y seguridad personal mediante la divulgación de datos e información que los haga localizables e identificables.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía otro punto a desahogar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la misma a las 11:56 once horas con cincuenta y seis minutos del día 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General de
Transparencia e Integrante del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.